



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba

VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA

LEY MUNICIPAL N° 76/2024
LEY DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024

Segundina Orellana Paniagua
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI



Por cuanto el Concejo Municipal de Villa Tunari, ha sancionado la siguiente ley:

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI**

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE DERECHO PROPIETARIO COMO BIEN DE
DOMINIO PÚBLICO EL MERCADO DE ABASTO VILLA TUNARI (EQ-19) DEL
MUNICIPIO DE VILLA TUNARI**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La solicitud del Ejecutivo Municipal a través de nota de fecha 13 de diciembre de la presente gestión, con CITE.- G.A.M.V.T. 1959/2024, presentada por la Alcaldesa Segundina Orellana Paniagua, en el que solicita la aprobación del Proyecto de Ley Municipal de Declaratoria de Derecho Propietario como Bien de Dominio Público el Mercado de Abasto Villa Tunari (EQ-19) del Municipio de Villa Tunari, con una extensión superficial de 1.885,98 m² con dicha solicitud y demás antecedentes;

MARCO JURÍDICO-LEGAL:

Que, la Constitución Política del Estado, en su art. 1 establece que *"Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías."*, en directa relación con el art. 272 de la misma norma fundamental en el que dispone que *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"*, estas son las normas constitucionales fundamentales que establecen que Bolivia es un Estado con Autonomías y que permite a los demás órganos subnacionales que actúen dentro el marco de dichas autonomías, es decir, toda decisión que se tome desde este Concejo Municipal, parte del principio fundamental de que *"Bolivia es un Estado con autonomías"*.

Que, la Constitución Política, en su art. 302.I. establece que *"Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: núm. 28. "Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro su jurisdicción territorial"*, de esto se tiene que, los Gobiernos Municipales, en este caso el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari (conformado por el órgano ejecutivo y legislativo), tienen competencia exclusiva de administrar, construir, equipar los bienes de dominio público municipal, es decir, aquellos bienes que son de propiedad de la municipalidad, por lo mismo son públicos; así también en su núm. 42. Establece que es competencia exclusiva la *"Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional"*.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 283, otorga competencias a los Gobiernos Autónomos Municipales, así como la *"Facultad Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"*.

Que, Conforme a establecido en el Artículo 339, parágrafo I, de la Constitución Política del Estado del Estado, que *"Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y normas de reivindicación serán regulados por ley"*.



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba

VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA

VILLA TUNARI

Que, en atención a lo dispuesto por el Artículo 4, inc. n) de la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo establece, "Los principios generales de la Actividad Administrativa Pública, está obligada a impulsar el procedimiento en todos los tramites en los que medie el interés público", por lo que el G. A. M. de Villa Tunari demostró su Derecho subjetivo conforme a los antecedentes de hecho, en función a lo establecido por las siguientes normas legales:

Que, el Artículo 109, parágrafo I, de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Adres Ibanez", establece "Son de propiedad de las entidades territoriales autonómicas los bienes inmuebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiente a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente".

Que, de la misma forma conforme establece el Artículo 164 párrafo I del D.S. 0181 de 28 de junio de 2009 que dispone: "Que todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales...".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el Capítulo V. Bienes de Dominio Municipal, en su Artículo N° 30 (Bienes de Dominio Municipal), clasifica los Bienes Municipales en: a) Bienes Municipales de Dominio Público, b) Bienes de Patrimonio Institucional y c) Bienes Municipales Patrimoniales; definiendo además la clasificación señalada, en sus artículos 31, 32 y 34.

Que, conforme a lo establecido por la Ley N° 482, en su art. 26 numeral 2), manifiesta las atribuciones y competencias de la Alcaldesa o el Alcalde, así como "Presentar proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal" y la Ley de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Capítulo III, Art. 8, (Funciones Generales de las Autonomías) núm. 3). Dispone "La Autonomía Municipal, impulsar el desarrollo económico, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural".

Que, al margen de ello, es responsabilidad de los servidores públicos precautelar los bienes del Estado. En ese marco el Estado, otorga a los Gobiernos Municipales la facultad de emitir una Ley Municipal en el Órgano Legislativo correspondiente, que declare la Propiedad Municipal, los Bienes Municipales que no hubiesen sido registrados en la Oficina de Derechos Reales, constituyéndose ésta declaración, en título suficiente para acreditar el pleno derecho y titularidad de los Gobiernos Autónomos Municipales; con la salvedad que no afecten derechos de particulares y/o terceras personas, ya que, así también sea librado al servicio de la comunidad, cumpliendo una función social, en las necesidades públicas que correspondan de conformidad a la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, conforme establece el Artículo 32 de la misma Ley mencionada manifiesta que: "Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:".

Que, en el presente caso, el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari tiene identificado un (1) bien inmueble, que conforme revisados nuestros archivos y sistemas de catastro se evidencia la NO existencia de documentación que acredite el derecho propietario sobre dicho inmueble, y el mismo es destinado a la prestación de un servicio público del Municipal de Villa Tunari,

Que, en ese entendido el GAM de Villa Tunari, ha visto la necesidad de perfeccionar el derecho propietario de aquellos inmuebles que no cuentan con el registro correspondiente mediante un instrumento legal pertinente lo que en el presente caso es la Ley de Declaración de Derecho Propietario de Bien Municipal de Dominio Público, para poder efectuar la correspondiente defensa legal y estar a derecho sobre estos terrenos que es objeto permanente de intento de enajenación por parte de terceras personas y otros interesados.

Que, asimismo tomando en cuenta que los bienes municipales son: inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que para fines de registro y precautelar el derecho corresponde emitir una Ley Municipal que declare los bienes municipales de dominio público a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, efecto de lo cual viabilice el registro en la oficina correspondiente.



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba

VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA

Que, además, el Artículo 1 de la Ley de Inscripción en Derechos Reales de fecha 15 de noviembre de 1887, señala que, ningún derecho real sobre inmueble surtirá efectos si no se hiciere público a través de la inscripción del título del que procede el derecho en el respectivo registro de derechos reales.

Que, a ello se suma que, el Consejo de la Judicatura, a través de la Sub-Gerencia de Derechos Reales por Informe AL- N° 035/2002, señala que, para proceder el registro de propiedades municipales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse una normativa municipal, siendo suficiente título para proceder al registro e inscripción de los indicados predios.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari ha evidenciado que el predio detallado en la presente Ley, es bien inmueble consolidado que se encuentra dentro de la jurisdicción municipal de Villa Tunari, de los cuales como propietario se tiene al GAM-VT, además se ha evidenciado que esto no cuenta con registro de derecho propietario a nombre del mismo, y que además revisados el sistema de catastro no existe sobre posición alguna con vecinos, ni cuenta con carpeta ni registro catastral en los ambientes de la Dirección a favor de terceras personas.

Que, se tiene Informe Legal N° 71/2024, elaborado por el abogado de Catastro y Urbanismo el Lic. José Rodrigo Salazar Claros, en el que se informa que de la revisión de la base de datos de la dirección de urbanismo y catastro requiere llevar a cabo el registro de derecho propietario a favor del GAM-VT, el predio objeto del proyecto de ley ya se encuentra consolidado e identificado plenamente por la población como predio municipal y los registros del municipio se encuentra codificado como Mercado de Abasto Villa Tunari (EQ-19), razón por el cual existe la necesidad de contar con derecho propietario del bien inmueble a favor del GAM-VT, por otro lado se indica que dicho predio no cuenta con ninguna sobre posición de otro predio ni registro a nombre de terceras personas según la revisión del sistema de catastro.; en atención a ello adjunta documentación generada con dicho propósito.

Que, el Concejo Municipal de Villa Tunari, de acuerdo al informe de la Comisión Primera N° 35/2024, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el art. 16 numeral 4); art. 23 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dicta la presente Ley Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba

VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA

LEY MUNICIPAL N° 76/2024
LEY DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024
Segundina Orellana Paniagua

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por cuanto el Concejo Municipal de Villa Tunari, ha sancionado la siguiente ley:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE DERECHO PROPIETARIO COMO BIEN DE
DOMINIO PÚBLICO EL MERCADO DE ABASTO VILLA TUNARI (EQ-19) DEL
MUNICIPIO DE VILLA TUNARI

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto regularizar el Derecho Propietario del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, sobre Bien Inmueble, ubicado en el Municipio de Villa Tunari.

ARTÍCULO 2. (DECLARATORIA). - Se declara de propiedad municipal el bien inmueble, de acuerdo a la ubicación, datos técnicos, superficie y colindancias que se detalla a continuación:

DISTRITO MUNICIPAL N° 0001 :

1.- BIEN MUNICIPAL. - Mercado de Abasto Villa Tunari (EQ-19), con una extensión superficial de 1.885,98 m² ubicado en el Centro Urbano Villa Tunari (40 Arroyos-Paractito) con los siguientes datos de ubicación, colindancia y superficie:

MUNICIPIO DE VILLA TUNARI:

Departamento:	Cochabamba
Provincia:	Chapare
Municipio:	Villa Tunari
Distrito Municipal:	0001
Centro Urbano:	Villa Tunari (40 Arroyos Paractito)
Localidad:	0001
Distrito Catastral:	0001
Manzana:	0026
Pedio:	0003
Zona:	0001

Superficie Útil 1.885,98 m²

LIMITES DEL TERRENO:

NORTE Avenida Benigno Paz de 20.00 m.
SUD: Avenida Integración de 50.00 m.
ESTE: Predio N°0004 y Predio N°0006
OESTE: Predio N°0002

COORDENADAS GEORREFERENCIALES:

COORDENADAS WGS-84S- ZONA 20S		
VERTICE	ESTE	NORTE
V1	242516.042	8121731.881
V2	242514.802	8121734.073
V3	242492.051	8121774.284
V4	242525.430	8121792.488
V5	242538.230	8121767.877
V6	242549.214	8121746.759
V7	242549.838	8121746.759
V1	242516.042	8121731.881



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba

VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA

ARTÍCULO 3. (REGISTRO EN LA OFICINA DE DERECHOS REALES). - Estando definido el uso de suelos en los planos que se adjuntan y las certificaciones catastrales de dichos inmuebles, se dispone que el Ejecutivo Municipal a Través de la Dirección correspondiente, proceda con la inscripción del bien inmueble descrito en el art. 2, en la Oficina de Derechos Reales a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari.

ARTÍCULO 4. (PUBLICACIÓN). - La presente Ley Municipal una vez promulgada será publicada en un medio de prensa de alcance nacional, en la que los presuntos propietarios, herederos e interesados podrán oponer objeción para hacer prevalecer su derecho propietario, en el plazo de 10 días hábiles ante las instancias correspondientes, al término del plazo, precluirá la opción para la objeción o apersonamiento, para hacer prevalecer su derecho propietario, y se procederá a la consolidación como BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 5. (EXENCIÓN DE IMPUESTOS). - Conforme a determinaciones legales en vigencia, el perfeccionamiento, protocolización y registro en las Oficinas de Derechos Reales, quedan exentos de pago de transferencia e impuestos anuales sobre los bienes inmuebles de dominio público y bienes inmuebles patrimoniales.

ARTÍCULO 6. (CUMPLIMIENTO). - Queda encargado del fiel cumplimiento de la presente Ley Municipal la Alcaldesa Municipal, a través de las Direcciones y Unidades que correspondan.

ARTÍCULO 7. (REMISIÓN). - Conforme establece el art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia para su registro ante el Servicio Estatal de Autonomías - SEA.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

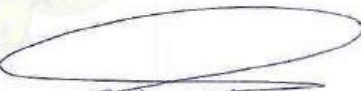
ARTÍCULO ÚNICO. - Quedan derogadas y abrogadas todas las normas contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Villa Tunari a los 26 días del mes de diciembre de 2024


Gladys Inturias Espinoza
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI




Rosa Ledezma Morales
SECRETARIA - CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley del Municipio de Villa Tunari a los...fr.diciembre... días del mes de Diciembre del... de...2024.....


Segundina Orellana Paniagua
ALCALDESA MUNICIPAL
G.A.M. VILLA TUNARI